

Libro de cuentas y arbitrios de la villa de Tortuera

En la villa de Tortuera a veinte y siete días d el mes de abril de Mil quinientos y nobenta y quatro años. Este día, Andrees López y Antón del Olmo, alcaldes hordinarios en esta villa, por el rey nuestro señor, y jurados de ella, y Alonso Muñoz, procurador general, se juntaron a tomar quenta a Juan Rromero, rreceptor que a sido de los propios y rrentas de esta dicha villa, desde el día de San Marcos del año de noventa y tres, fasta el día de San Marcos más cerca pasado deste año. E por ello nombraron por contadores a Juan Herranz y a Juan de la Harpa vezinos desta dicha villa, de los quales e de cada uno de ellos fue tomado en el debido juramento en suma de dicho cargo del qual prometieron de hacer bien e fielmente las dichas quantas en quanto alcancen e susceediere a entender sin hacer agravio a nadie y a la con elusión del juramento, dixeron cada uno si juro y amén, siendo testigos Juan Moreno, Eredio García y Juan Mingote, vezinos desta villa, la qual quenta se tomó e hicieron en la forma e manera siguiente.

Andrés López (firma)
Antón del Olmo (firma)
Juan de León Malo (firma)

Por ante my

Juan Moreno (firma)

Cargo

Yerba de la dehesa

Primeramente, se le haçe de cargo a el dicho Juan Rromero, rreceptor susodicho de setecientos y beinte rreales en que se rremató la yerba de la dehesa desta villa del invernadero del año pasado de nobenta y dos en que se bendió y remató.

XX IIII mil CCCC LXXX

Agua del congosto

Más, se le hace de cargo de setecientos y quarenta y ocho maravedís que montó el agua que se dio del congosto a Antón Sanz, Juan Herranz vecinos de Cubillejos del Sicio de agosto pasado de nobenta y dos.

DCC XL VIII

Herbajes

Más, se le hace de cargo de dos mill y trecientos y ochenta maravedís que montaron los herbaxas de los ganados de agosto pasado que los cobró el susodicho.

II mil CCC LXX

Trigo de la pieza de concejo

Más, se le hace de cargo de ochocientos y cinquenta y quatro rreales que montaron sesenta y una fanegas de trigo que ser recoxieron en la pieça de concejo a catorce rreales la fanega que se bendió a la cámara por que aunque se coxieron nobenta y una fanegas se pagaron diez y ocho medias al diezmo y treinta y siete a la cámara de esta villa que las prestó al qual para senbrare a dicha pieça, y una media a Tomás García de Noxre, procurador de la villa de Molina, de salario de tal procurador desta villa, y dos fanegas a Diego Mexino, camarero, que se le dieron de rrefración por que se le entregose trigo moxado, en que pagado lo dicho, quedaron liquidas las dichas, sesenta y una fanegas de trigo, que montaron lo dicho.

XXIX mil XXX III

Paxa

Más, se le hace de cargo que cobróse trecientos y cinquenta maravedís en se bendió la paxa de dicha pieça del concejo.

DCC L

Prometido carniceria

Más, se le hace de cargo que a de sobrar de Juan de Carmona y Juan de Çelada cien rreales que sacaron de prometido en la carniçeria desta villa el año pasado de nobenta y dos, i los an de cobrar el primer dia del mes de mayo año que viene.

III mil CCCC

LX mil DCC XC III

Prestamo a Juan Francisco

Más, se le hace de cargo ducientos rreales qu·el concejo d·esta villa prestó a Juan Francisco, tendero que fue de esta villa el año pasado, para el serbicio de la propia tienda que lo ssacó comprometido.

VI mil DCCC

Préstamo a Juan de Arnao

Más, se le hace de cargo de siete ducados que concejo d·esta villa prestó a Juan de Arnao, herrero d·esta villa, para el servicio de la dicha herrería, para que los acorde prestamo en su postura y sean de cobrar para el día de San Miguel de setiembre de este año de la fecha de esta.

II mil CC XL IIII

Penas

Más, se le hace de cargo de tres mill y quinientos y dos maravedís que cobró de las penas que Gil Munyoz, vezino desta villa, guarda de los montes e badadas de ella, hiço durante su año de las personas contenidas en su memorial que mostró de la fecha y año.

III mil D II

Penas

Más, se le hace de cargo de trecientos y diez y nueve maravedís que cobró de las penas que Juan Herranz, guarda d·esta villa, hiço en la dehesa y término d·esta villa como constó por su memorial que mostró.

CCC XIX

Penas

Más, se le hace de cargo que cobró de las penas que hiço Pedro Díaz, guarda que fue d·esta villa el año pasado en dehesa y término, mill y nobenta y ocho maravedís, como constó por su memorial que mostró

I mil XC VIII

Penas

Más, se le hace de cargo de trecientos y beinte y ocho maravedís, que montaron las penas que hiço Alonso de Melone, guarda d·esta villa, en dehesa y término el año pasado como consta de un memorial que se les dio.

CCC XX VIII

LXXV mil LXXX III

Alquele de cámara

Más, se le hace de cargo de ochocientos y cinquenta y quatro maravedís que cobró de Antón Herranz, camarero de los diezmos d·esta villa, del alquele de las cámaras que se le dan para los dichos diezmos.

DCCC L IIII

Corrales de Villar de Navarros

Más, se le haçe de cargo de mil y trecientos y sesenta maravedís que cobró de la venta de los corrales de Villar de Nabarros, del dicho año de nobenta y tres, de Antón del Olmo que los tenia a venta.

I mil CCC LX

Cortas

Más, se le hace de cargo de ciento y setenta maravedís que cobró de las cortas que se anecho en los montes d'esta villa, por las guardias d'ella como de las denunciaciones y a usos d'ella consta.

C LXX

Daños de la pieça del conçejo

Más, se le hace de cargo de nueve medias de trigo que cobró Sebaestían de León y Pedro la Vega y Juan López Patrón y Estevan García y consortes de años d'esta villa, de los daños que sus ganados hicieron en la pieça del concejo d'esta villa, del dicho año de nobenta y tres, las quales se le cargan en dineros, la tasa que montan dos mill y ciento y quarenta y dos maravedís.

II mil C XL II

Alcance a Pedro Alguacil

Más, se le hace de cargo de tres medias y un celemín de trigo que cobró Pedro Alguacil rreceptor que fuee año de nobenta y dos, que montan a la tasa.

DCC L IIII

Limones

Más, se le hace de cargo de trecientos y beinte y cinco maravedís, en que se bendieron catorce limones que se contaron de tos sales de la laguna d'esta villa, dicho diez y siete limones abiamos d'esta villa, como con tal de rremate que de ello se hiço.

CCC XXV

LXXX mil DC LXXX VIII

Más, se le hace de cargo de tres mill y nobecientos y treinta maravedís y medio, en que se parece fue alcanzado Pedro Alguacil, su antecesor de la sobra de la çedula rreal de sisa e del fenecimiento y rremate de quenta d'ella que se tomó al dicho Pedro Alguacil.

III mil DCCC XXX medio

Por manera que monta el cargo que se le hace al dicho Juan Rromero, rreceptor susodicho ochenta y quatro mill y seiscientos y diez y ocho maravedís y medio, como consta de las diez y nueve partidas de su cargo las que nos rreferimos.

Cargo

LXXX IIII mil DC XVIII medio

Descargo

Alcance que hiço Pedro Alguacil

Primeramente, da en descargo y se le rreçiben en quenta a el dicho Juan Rromero veinte y siete mill y ciento y ochenta y cinco maravedís y medio, que dicho pagó a Pedro Alguacil, rreceptor pasado del alcance que hiço al concejo en su quenta como consta en su alcance a que nos rreferimos.

XXVII mil C LXXX V [medio]

Diezmo dehesa

Más, da en descargo y se le rreciben en quenta dos mill quatrocientos y quarenta y ocho maravedís, que parece dio y pagó a el cura d·esta villa del diezmo del prescio en que se bendió la yerba de la dehesa d·esta villa, en el dicho año, más tres libramientos y carta de pago.

II mil CCCC XL VIII

Préstamo a Mari Quelez para la tienda

Más, se le descargan e rreciben en quenta cien rreales que el conçejo d·esta villa tiene prestados a Mari Quelez para el probeymiento de la tienda d·esta villa, porque aunque le mandaron dar y dieron docientos bolvió los ciento.

III mil CCCC

XXX III mil XXX III [medio]

Prometido a Carmona

Más se le rrecibe en quenta setecientos y quarenta y ocho maravedís, que parece pagó a Juan de Carmona, que los sacó de prometido en la carniceria d·esta villa, mostró libramiento y carta de pago.

DCC XL VIII

Acina de concejo

Más se le descargan e reciben en quenta tres rreales que dió a Miguel de la Vega por mudar la acina del concejo por que se enxugase que estaba moxada, mostró librança y carta de pago.

CC IIII

Soldados

Más se le rreciben en quenta diez y siete reales que parece dió a los soldados hombres de armas que por esta villa pasaron en darles un rresfresco, mostró librança y carta de pago.

D XL IIII

Alcance de Juan Herranz al concejo

Más se le rreciben en quenta quinientos y sesenta y quatro marvedís que parece dió a Juan Herranz vezino d·esta villa, que es alcance al concejo de la quenta que se le tomó de procurador que fue el año de nobenta y dos, mostró librança y carta de pago.

D LX IIII

Soldados

Más se le reciben en cuenta cinco mill y setecientos y cinquenta y dos maravedís, que parece se gastaron con los soldados que pasaron por esta villa con don Berladino de Belasco y don Gaspar de Guebara, siete días que estuvieron en esta villa, mostró libramiento y carta de pago.

V mil DCC L II

Prometido a Juan de la Arpa

Más, se le reciben en cuenta seiscientos y ochenta maravedís, que parece pagó a Juan de la Arpa, vezino d'esta villa, que los sacó de prometido en una pastura que hico en la dehesa d'esta villa, mostró librança y carta de pago.

DC LXXX

XL I mil D XX V medio

Prestamo Juan Rruiz para la taberna

Más, se le reciben en cuenta cinquenta rreales que dió a Juan Rruiz vezino d'esta villa, que los sacó prestados para el servicio de la taberna d'esta villa, los quales a de bolver en fin de este año ace rreceptor que aforale, mostró libranza de pago.

I mil DCC

Bebidas de pasqua de nabidad

Más, se le descargan e reciben en cuenta diez y seis rreales que pagó a Mari Quilez tabernera de la taberna de Castilla d'esta villa para que los dió del vino para la colación que el concejo d'esta villa da el día de pasqua de nabidad, mostró librança y carta de pago.

D XL IIII

Gasto en limpiar la fuente y hacer el poyo

Más, se le descargan e reciben en cuenta treynta y seis rreales que dió e pagó a Mateo Martínez vezino d'esta villa para que limpiaron la fuente y pilar y hicieran el poio que a la dicha fuente, mostró librança y carta de pago.

I mil CC XX IIII

Soldados

Más se le reciben en cuenta siete rreales y medio que pagó de la pérdida que ubo en la celada que se dió a los soldados que pasaron por esta villa con don Alonso de Bargas que no la pagaron más de seis rreales, mostró libramiento y carta de pago.

D LXX VIII

Misas de los goços

Más, cinco rreales y medio, que dió e pagó al cura d'esta villa de las misas que dice de los goços, para que falto de la limosna que se allega para ellas.

Prometido

Y quatro rreales que dió a Diego Mexino que los sacó de prometido en una caxa que hiço en la taberna de Aragón d'esta villa. Que por todos son, diez y siete rreales, mostró librança y carta de pago.

XL V mil D LXX I medio

Caridad de San Sebastián

Más se le rreciben en quenta quinientos veinte y quatro maravedís que parece pagó en esta manera, ducientos sesenta y quatro que dió a Juan Rruiz tabarnero d'esta villa de tres cántaros di vino que dió para la caridad que en esta villa se da el día de San Sebastián y docientos maravedís, digo docientos rreales sesenta que se vieron de pan en la dicha caridad, mostró librança y carta de pago.

D XX IIII

Pieça del concejo

Más se le rreciben en quenta, mill y treinta y siete maravedís, que parece que dió a Pedro de la Arpa, tabarnero d'esta villa que los dió en bino para el dia que se sembró y barbechó la pieça del concejo y de trillar y abentar el pan d'ella, y para la caridad qu'esta villa da el día Todos los Santos, como es costumbre, mostró librança y carta de pago.

I mil XXX VII

Para gasto de procurador

Más se le rreciben en quenta, cinco mil y cien maravedís, que parece dió postre e librança a Pedro Pérez, procurador general d'esta villa, para gastos de por menudo de que a de dar quenta.

V mil C

Salario pregonero

Más se le rreciben en quenta, ochenta y seis rreales que pareçe dió en pago a Hernán Ybañez, pregonero d'esta villa por su quenta de su salario de tal pregonero del dicho año de nobenta y tres, como consta por cinco librancas y cartas de pago que mostró.

II mil DCCCC XX IIII

Salario letrado

Más se le rreçiben en quenta, quatro ducados que a de dar a los herederos del licenciado Belazquez que esté en gloria del salario qu·esta villa le dió durante su año de tal letrado y abogado d·ella.

I mil CCCC XC VI

L VI mil DC L II

Salario de escrivano

Más se le rreçiben en quenta, quatro ducados que dió e pagó a mi el presente, suma del salario qu·esta villa me da por las cosas y pleytos tocantes a esta villa, mostró librança y carta de pago.

I mil CCCC XC VI

Salarios de regidores

Más se le rreçiben en quenta, mill maravedís que parece dió Alonso de Rrillos y Fabián Herranz rregidores que fueron d·esta villa de salario que les da como consta por la librança y carta de pago. Que entrego.

I mil

Monimento

Más da en del cargo se le rreçiben en quenta, quatro rreales que parece dió e pagó a Juan Fernández, sacristán d·esta villa, por que hiçohe monimento la Semana Santa, mostró librança y carta de pago.

C XXX VI

Predicadores

Más se le rreçiben en quenta, ocho reales que pareçe dió e pagó al Padre predicador la Semana Santa que vino a predicar, mostró librança y carta de pago.

CC LXX II

Salario de receptor

Más se le rreçiben en quenta, quatro ducados que se le dan al dicho Juan Rromero receptor de su salario durante dicho año.

I mil CCCC XX V

Salario de Fabián Herranz de dos días que se ocupó por la dicha cámara

Más, se le descargan y rreciben en quenta, siete rreales y medio, que mandaronle de a Fabián Herranz, rregidor que fue d·esta villa, de dicho año, de cinco días que se ocupó en el común en Peralexos a cosas tocantes a dicha villa.

CC L V

LX I mil CCC VII medio

Bebida de la Pasqua de Resurrección

Más se le rreçiben en quenta, diez y nueve rreales y beinte y un maravedís, que pagó a Mari Quilez para que los dió de bino para la junta qu·esta villa hiço el día de Pasqua de Rresurrección, quando se corrieron los oficios públicos, mostró librança y carta de pago.

DC LX VII

Pieça del concejo

Más se le rreçiben en quenta, doce medias de trigo que dió ale concejo d·esta villa para sembrar la pieça de conçejo descargasele el dinero a la tasa, que montan ochenta y quatro rreales.

II mil DCCC L VI

Gasto de haçer dichas quantas

Más se le rreçiben en quenta, sesenta rreales que se gastaron en hacer estas quantas que se ocuparon dos días con los contadores justicias rregimiento d·esta villa que se allaron en ellas como parece por un memorial que preguntaron jurado.

II mil XL

Péstamo a Juan de Arnao

Más se le rreçiben en quenta, seis ducados que el concejo d·esta villa prestó a Juan de Arnao para el serbicio de la herreria d·esta villa que los sacaron de postura, los quales a de cobrar el rreceptor que agora es para el día de San Miguel d·este presente año.

II mil CC XL IIII

LX IX mil C X IIII medio

Por manera que motó el cargo que se le hiço al dicho Juan Rromero rreceptor susodicho ochenta y quatro mill y seiscientos y diez y ocho maravedís y medio, como de las partidas del consta e que me refiero, y el descargo queda y se le rreciven en quenta monta sesenta y nueve mill y ciento y catorce maravedís y medio, como consta de las beinte y ocho partidas de su cargo a que nos referimos

Cargo

LXXX IIII mil DC XVIII medio

Descargo

LX IX mil C XIII medio

Por manera que descalfados los drechos ochenta y quatro mill y seiscientos diez y ocho maravedís y medio del dicho cargo de los dichos sesenta y nueve mill ciento y catorce maravedís y medio de su descargo. Resta y es alcançado el dicho rreceptor por quince mill y quatro maravedís por alcance final e como consta d'estas quantas a que nos referimos.

Alcance final a Juan Rromero

XV mill IIII maravedís

Y ansí fechas las dichas quantas, los dichos contadores dixerón qu'ellas las an echo bien y fielmente en quanto an alcançado y dichas a dado a entender para el juramento que tiene fecho. Y lo mesmo juró el dicho Juan Rromero rreceptor para que sintieren asessor alguna de las partes lo bendrán a declarar y desagrabiar ante mi el escrivano y lo firmaron de sus nombres, siendo Juan Moreno y Pedro García y Juan Mingote regidores d'esta villa.

Juan Herranz (firma)

Juan de la Harpa (firma)

Juan Romero (firma)

Por ante mi

Andrés Mundina

Los dichos alcaldes abiendo visto las dichas quantas dixerón que las aprobaban y aprobaron y las daban e dieron por buenas e ynterponian e ynterpusieron su autoridad de decreto judicial tanto quando a lugar de derecho, y condenaban e condenaron al dicho rreceptor pasado a que dentro de nueve días primero siguientes de y pagué el rreceptor nuebamente del xus quince mill y quinientos y quatro maravedís que ansí le a sido fecho de alcance final, so pena de execución, y estas y an sido, y mandaron e firmaron siendo testigos los dichos.

Andrés López (firma)

Antón del Olmo (firma)

Por, ante mi

Andrés Muñoz y Ruiz (firma)

En la villa de Tortuera, siete días del mes de junio de Mill y quinientos nobenta y quatro años, ante los dichos Andrés López, Antón del Olmo, alcaldes hordinarios d'esta villa, y de mi el escrivano, parecieron Juan de la Harpa y Juan Herranz, vezinos d'esta villa, contaores que an seydo de las cuenta que se le tomó a Juan Rromero, rreceptor que fue d'esta villa el año pasado, e dixerón que ellos an bisto y rrebisto estas quantas y an allado que ay espreso horror en dichas partidas que se le hiço al dicho Juan Rromero, la una de cargo de tres mill y nobecientos y treinta y medio, que se le cargaron de la sobra de las sisas que ubo en esta villa, y estaban ya cargadas y descargadas en

la cuenta del año pasado que se tomó a Pedro Alguacil, como consta del fin d'ella, y así se le an de descargar del alcançe que se le fue feecho al dicho Juan Rromero.

Y más, se le an de descargar cinquenta y dos reales y medio que pareçe se gastaron en pan y bino, en la pieça de concejo quando se segó, y fruta que fue de cada casa un vezino en que se gastó lo dicho y se ovidó de asentar dergarselo al dicho Juan Rromero al tiempo de la cuenta, en que suman las dichas partidas cinco mill y setecientos y quince maravedís medio, que se descalfadas de los dichos quince mill y quinientos y quatro maravedís, de su alcançe que le fue fecho en las dichas quantas. Resta debiendo y es alcançado el dicho Juan Rromero rreceptor susodicho por nuebe mil y setecientos y ochenta y ocho maravedís y medio; y esto por alcançe final y por la verdad y estar bien fechas estas dichas quantas.

XV mil D IIII

V mil XV medio

Alcançe final a Juan Rromero

IX mil DCCC LXXX VIII medio

Lo firmaron de sus nombres siendo regidores Juan Moreno y Juan de la Harpa y Fabián Herranz, vezinos d'esta villa.

Juan de la Harpa (firma)

Fabián Herranz (firma)

Por ante mi

Andrés Muñoz y Ruiz (firma)

E por los dichos alcaldes ordinarios las dichas quantas e declaración de los dichos contadores, sus mercedes dixeron que las aprobaban y aprobaron y las daban e dieron por buenas e bien fechas a las quales ynterpusieron su autoridad e decreto judicial tanto quando a lugar de derecho, para que valgan y agan fee en juycio e fuera del, y condenaban e condenaron al dicho Juan Rromero, rreceptor susodicho, dentro de nuebe días primero siguientes \ de pagar/ a Francisco Herranz, rreceptor d'esta dicha villa, so pena de execución y estas el dicho alcançe agora fecho, y así lo mandaron e firmaron siendo testigos los dichos.

Andrés López (firma)

Antón del Olmo (firma)

Por, ante mi

Andrés Muñoz y Ruiz (firma)

Dixeron que interponian y interpusieron su autoridad de decreto judicial tanto quando a lugar de derecho, para que valgan y agan fee en juycio e fuera del, y condenaban e condenaron a el

concejo d·esta dicha villa, a su rreceptor en su nombre, de y pagué el dicho alcance que ansí le a sido fecho al dicho Pedro López procurador susodicho, dentro de nueve días primero siguientes \ de pagar/ a Francisco Herranz, rreceptor d·esta dicha villa, so pena de execución, y estos ansí lo mandaron e firmaron siendo testigos los dichos.

Andrés López (firma)

Antón del Olmo (firma)

Por, ante mi

Andrés Muñoz y Ruiz (firma)

En la villa de Tortuera, a veinte y dos días de el mes de nobiembre de Mill y quinientos e noventa e quatro años. El licenciado So Montes corregidor de las villas de Molina y Atienza, y su partido y juez de residencia en ella por su rey nuestro señor, por ante mi en presencia tomando en dicha residencia, vi sí las dichas dos quantas, y aviendolas visto, leydo, de lo res, por sus partidas y alcances, las agan en buen juizio y en dichas verdaderas, y por tales las da y las aprueba e reserva en si en los descargos recibidos se ubieren tomado al gasto partida mal tomada de hazer cargo de ella contra quien es como si ubiere lugar de derecho. Y lo firmó los testigos Gillermo de la Dana y Juan de Paz, vezinos de Molina.

Licenciado So Montes (firma)

Ante mi

Carlos de Demarsals

El dicho corregidor se lo comandava ... la que ... de las dichas quantas y autorizado lo ponga en esta residencia ... o contra los susodichos ...

Licenciado So Montes (firma)

Ante mi

Pena Alta (firma)

En la villa de Tortuera, veinte y seis dias de este mes de nobiembre de Mill quinientos noventa e quatro, al licenciado So Montes corregidor de la villa de Molina y su partido y juez de residencia en esta villa de Tortuera por el rey nuestro señor